

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta de) día 3 de Abril.)

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CONTABILIDAD**

**Circular.**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 22 del actual, se inserta una circular de la Dirección general de Administración local, que copiada á la letra dice así:

«Con la publicación en la *Gaceta* de este día de los balances de operaciones ejecutadas hasta 31 de Diciembre anterior por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, ó sea con un retraso, aunque corto, injustificado, se han demostrado dos cosas: primera, que todas las Diputaciones han cumplido bien y puntualmente el servicio de contabilidad, como asimismo la inmensa mayoría de los Ayuntamientos del Reino, según consta de los datos reunidos en esta Dirección general; y segunda, que la Administración aparece impotente para obtener que ciertas Corporaciones populares rindan cuentas, pues existen todavía algunas que en los seis meses transcurridos del ejercicio corriente no han rendido balances de situación ni cuenta de los actos administrativos en que intervienen.

En tal estado, hay que averiguar si la falta en que han incurrido aquellos Ayuntamientos, y á que no se ha puesto remedio, procedo

de deficiencia en las leyes ó de leñidad en las Autoridades.

Las leyes orgánicas de la Administración provincial y municipal, así como la Real orden de 31 de Mayo de 1886 é Instrucción de 1.º de Junio siguiente, reformando los procedimientos de la contabilidad, dentro de lo que aquéllas permiten, y haciendo además aplicación de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública é Instrucciones de la misma, que ha sido posible adaptar á la administración de los pueblos, contienen cuantas disposiciones se han creído necesarias para conseguir la justificación de los actos administrativos de los Municipios.

El art. 20 de la ley Provincial vigente impone á los Gobernadores civiles la obligación de ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno, y la prevención cuarta del art. 28 de la misma ley previene terminantemente que inspeccionen y comprueban el estado de las Cajas, Archivos y cuentas de las provincias y de los pueblos. Las previsiones de las leyes é instrucciones parecen completas; y para que el Gobierno pueda adoptar en definitiva las disposiciones que conduzcan á obligar á todas las Corporaciones, sin excepción, á que rindan cuenta de sus actos, precisa conocer las disposiciones que para conseguirlo hayan adoptado en cada caso particular los Gobernadores civiles, en uso de las atribuciones que se les tienen concedidas, y que han resultado ineficaces. En su consecuencia, esta Dirección ha acordado lo siguiente:

Primero. Que se sirva V. S. manifestar á la misma las disposiciones que haya adoptado hasta la fecha para que los Ayuntamientos morosos cumplan puntualmente en

lo sucesivo los servicios de cuenta y razón.

Segundo. Que proponga V. S. las medidas que en casos excepcionales convenga adoptar en la provincia de su mando, si no se creyera con facultades bastantes para remover los obstáculos que se opongan al cumplimiento del servicio sobre contabilidad.

Tercero. Que en los trimestres sucesivos, al remitir los resúmenes de operaciones, ejecutadas por los Ayuntamientos en los plazos marcados, determine V. S. los medios que hubiese empleado y que fueron ineficaces, con los Ayuntamientos que no facilitaron oportunamente los datos á la Diputación.

Cuarto. Y que disponga V. S. lo conveniente para que en los trimestres sucesivos se remitan los resúmenes de operaciones á esta Dirección general en los plazos fijados, sin excusa ni pretexto, marcando en los mismos las causas de no haberse comprendido los datos de los Ayuntamientos que faltan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1887.—El Director general, Ramón Rodríguez Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...»

Lo que he dispuesto hacer público en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, recomendándoles su puntual y exacto cumplimiento, no dudando de su reconocido celo y justificada rectitud, procurarán llenar bien y fielmente todas las operaciones relacionadas con una buena y acrisolada contabilidad, evitando así los disgustos que indudablemente ocasionan siempre las medidas coercitivas que la Ley y la justicia exigen.

Leon 30 de Marzo de 1887.

El Gobernador,  
Ricardo García

**Circular.**

En circular de 24 de Marzo último—BOLETÍN OFICIAL núm. 116—reclamé á los Sres. Alcaldes de la provincia, que con actividad y sujeción al modelo entonces publicado, formasen y remitiesen á este Gobierno un estado de los extrajeros residentes en las respectivas localidades.

Y siendo nun pocos los que han cumplido el expresado servicio, lo recuerdo por la presente, esperando no me dará ninguno el disgusto de haber de corregir su morosidad.

Leon 3 de Abril de 1887.

El Gobernador,  
Ricardo García.

**ELECCIONES.**

**Circular.**

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, copia certificada de las listas de electores que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, según se les previno en circular de 31 de Diciembre del año último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de Enero siguiente: he acordado prevenirlos de nuevo que en el término de tres días á contar desde el siguiente al de la fecha de este remitán dicho documento: en la inteligencia que á los que dejan de verificarlo, les impondré el máximo de la multa que marca la escala del art. 184 de la ley municipal.

Leon 1.º de Abril de 1887.

El Gobernador,  
Ricardo García

Alcalde de  
Alfaja de los Melones

Alvares  
Balboa  
Benuza  
Bercianos del Páramo  
Boñar  
Cabañas-raras  
Campo de la Lomba  
Candín  
Castrillo de Cabrera  
Castrillo de la Valduerna  
Castrillo de los Polvazares  
Cea  
Cebanico  
Cistierna  
Cuadros  
Cubillas de los Oteros  
Corullón  
Chozas de Abajo  
Gusendos de los Oteros  
Izagre  
Joara  
Lago de Carucedo  
Laguna de Negrillos  
La Robla  
La Vecilla  
Magíz  
Matadeón de los Oteros  
Noceda  
Oencia  
Otero de Escarpizo  
Pajares de los Oteros  
Palacios de la Valduerna  
Páramo del Sil  
Portela de Aguiar  
Quintana del Castillo  
Regueras  
Riosco de Tapia  
Rodiezmo  
Sahagún  
San Andrés del Rabanedo  
Sancedo  
San Esteban de Valdeusa  
San Justo de la Vega  
San Pedro de Bercianos  
Santa María de la Isla  
Santas Martas  
Santovenia de la Valdovina  
Sarricgos  
Soto de la Vega  
Soto y Amio  
Trabadelo  
Urdiales del Páramo  
Valdelugueros  
Valdopielago  
Valdesamario  
Valverde del Camino  
Valverde Enrique  
Valle de Finlledo  
Vegacervera  
Vega de Espinareda  
Vega de Valcarlos  
Vegamian  
Vegaquemada  
Vegarrienza  
Villablino  
Villadaugos  
Villafranca de Bierzo  
Villamejil  
Villamizar  
Villamontán

Villaquilambre  
Villarejo  
Villaverde de Arcayos  
Villazala

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Expropiaciones.

Realizado el libramiento para el pago del expediente de expropiación del término de Sahagún en la carretera de tercer orden de este punto á las Arrietas, he acordado señalar el día 11 de los corrientes, para la realización de dichos pagos, cuyo acto tendrá lugar en la casa Ayuntamiento del término citado, ante los funcionarios que expresa el art. 82 del Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879.

Lo que conforme á lo prevenido en el 61 del mismo, se hace público para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan concurrir con oportunidad al objeto que se deja expresado.

Leon 1.º de Abril de 1887.

El Gobernador,  
Ricardo García.

##### Minas.

D. FELIPE CURTOYS Y VALLS,  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA  
NACION Y GOBERNADOR CIVIL INTER-  
INO.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Aureliano Jauret y Olalde, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 25 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias de la mina de mineral de hierro y otros llamada *Ernedo*, sita en término municipal de los pueblos de Villanueva, Golpejar y Barrio, Ayuntamiento de Rodiezmo y pago de peña-rueda, y linda por el E. mina Concha, O. mina Clave, N. y S. terreno franco; hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la mina Clave, desde donde se medirán 1.400 metros al E. 20° S. y se fijará la 1.ª estaca, desde esta 200 metros al S. 20° O. la 2.ª, desde esta 1.400 metros al O. 20° N. la 3.ª y desde esta 200 al N. 20° E. quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decre-

to de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Febrero de 1887.

Felipe Curtos.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de esta ciudad, en nombre y representación de D. Francisco Moral Rodríguez, vecino de Villanueva del Conde, residente en Salamanca, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 5 del mes de la fecha á las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 33 pertenencias de la mina de hierro llamada *Inesperada*, sita en término municipal del pueblo de Puente Domingo Florez, Ayuntamiento del mismo, y paraje llamado los siminos, y linda al N. con la carretera de Ponferrada á Orense, al E. con finca de D. Alejandro Mariña, al O. con fincas de D. José Luna y al S. con el pueblo y río Cabrera; hace la designación de las citadas 33 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo antiguo en los siminos. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección E. 100 metros fijándose la primera estaca, primera á segunda N. 700 metros, segunda á tercera O. 300 metros, tercera á cuarta S. 1.100 metros, cuarta á quinta E. 300 metros y quinta á primera estaca N. se medirán 400 metros, quedando así cerrado el espacio que comprenden las 33 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado al depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Marzo de 1887.

Felipe Curtos.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Vecilla de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid con fianza de 1.000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 23 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

#### GOBIERNO MILITAR.

Vacantes las plazas de Maestro armero en el primer Batallón del Regimiento Infantería de la Reina número 2 y en el 2.º del de Zamora núm. 8, se hace saber para conocimiento de los aspirantes, los cuales pueden dirigir desde luego sus instancias debidamente documentadas á los Coronales de los referidos Cuerpos.

Leon 30 Marzo de 1887.—El Brigadier Gobernador, Albarri.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en telegrama fecha de ayer me dice lo siguiente:

«El Ministro de la Guerra me dice telegrama hoy. Puede V. E. conceder embarque Cuba á reclutas actual reemplazo destinados Ultramar y sustitutos ó excedentes de cupo que le soliciten, sin que el total de embarcados escada del señalado ese distrito, en caso de exceder puede suspender embarque á números correspondientes del 2.º reemplazo de 1885, mandando se embarquen la misma Zona de que sacan los voluntarios.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas se hallan interesadas.

Leon 31 Marzo de 1887.—El Brigadier Gobernador, Albarri.

Por Real orden de 8 del pasado, se dispone que el número de desertores, inútiles y fallecidos que en cada Zona falten por embarcar para Cuba del primer reemplazo de 1885, se complete con los del segundo reemplazo del mismo año á quienes corresponda por número correlativo.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los términos municipales que se consignan en la relación insertada á seguida, exceptuando los de Leon y Villafranca, se servirán cumplimentar con respecto á los reclutas que en la misma figuran, mi circular de 4 del pasado inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 108 de 9 del mismo.

Además, la cumplimentará el Alcalde de Alvares por lo que afecta al núm. 17 José Blanco Morán que debe concentrarse como comprendido en la Real orden de 22 Enero último y que no figuraba en mi citada circular por residir entonces en Madrid.

Leon 1.º Abril de 1887.—El Brigadier Gobernador, Albemni.

*Zona de Leon.*

- 21, Vicente Fernandez Fernandez, de Oanzonilla.
- 22, Manuel Fernandez Villa, de Leon.
- 23, Manuel Rey Rey, de Armunia

*Zona de Astorga.*

- 18, Juan Domingo Gonzalez, de Quintana del Castillo.

*Zona de Villafranca del Bierzo.*

- 18, Eiginio Garcia Arias, de Riello.
- 20, José Casares Suarez, de Las Omañas.
- 21, José Abad Gonzalez, de Villafranca del Bierzo.

Por Real orden de 8 del pasado se dispone embarquen desde luego los reclutas del primer reemplazo de 1885, suspensos de embarque con arreglo al art. 5.º de la Real orden de 23 de Julio 1870, en cuyos expedientes no conste certificado expedido por la Comisión provincial acreditando que serán baja en activo en la revisión del corriente año.

Como estos certificados han sido siempre condicionales; inquiri si podian estenderse en absoluto y constástandome negativamente consulté al Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, cuya autoridad me ordena ayer, disponga el embarque de los reclutas de referencia.

Por tanto se servirán los señores Alcaldes de los términos que á seguida se expresan, ordenar á los individuos relacionados que se presenten inmediatamente en esta ca-

pital, al objeto de marchar los tres primeros á Cuba y el 4.º á Filipinas, ateniéndose las referidas autoridades locales, en cuanto á socorros, cargos, justificantes, listas de embarque, etc, á mi circular de 4 del pasado inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 108 de 9 del mismo psévia la sustitucion para el último recluta de la palabra *Filipinas* á la de *Cuba*.

Leon 1.º de Abril de 1887.—El Brigadier Gobernador, Albemni.

*Destinados al Ejército de Cuba.*

- 234, Francisco Lopez Mendez, de Barjas.
- 236, Leonardo Aller Rodriguez, de La Ereina.
- 356, Claudio Colada Malagero, de Calzada.

*Destinados al Ejército de Filipinas*

- 67, Roman Villamafian Mielgo, de Benavides.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

*Intervencion de Hacienda.—Operaciones del Tesoro.*

Habiéndose extraviado la carta de pago señalada con el número 113 del diario de Intervención, importante 800 pesetas, del depósito hecho en 3 de Mayo de 1871, por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en nombre de D. José Botia Pastor, para registrar cinco minas de carbon con los títulos de Canales núm. 1, Canales núm. 2, Otero número 1, Otero núm. 2 y Vitayo, sitas en término de los Ayuntamientos de Soto y Amio las dos primeras y en el de Carrocera las tres restantes, y como de dicha carta de pago se hayan abonado las cantidades de 150 y 154 pesetas respectivamente á los Ingenieros de Minas D. Pedro Fernandez Soba y D. Santiago Garcia Velasco, para gastos de reconocimiento y demarcacion de las mismas, en 30 de Octubre de 1871 la primera, y en 7 de Agosto de 1872 la segunda, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial por si alguno tuviera conocimiento se sirva notificarlo á esta Intervencion de Hacienda; en la inteligencia de que transcurridos dos meses á contar desde la fecha de este anuncio, se declarará nulo y de ningun valor ni efecto el documento referido, expidiéndose en su defecto certificación en su equivalencia para los efectos que se reclaman.

Leon 31 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Baddell.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.*

Sancionado por la Excmo. Diputación provincial, el repartimiento que se ha ordenado á este Ayuntamiento y comprensivo del 1 por 100 sobre la riqueza de territorial, y del 5 sobre las cuotas de la industrial, con el objeto de arbitrar recursos á cubrir los gastos hechos en el de Ponferrada para la extincion de la langosta, se anuncia su recaudacion desde el dia de la fecha al 10 del próximo Abril, la cual se halla á cargo del concejal D. Manuel Novo Lopez, que reside en el Barrio de Salas; en el bien entendido, que transcurrido el término señalado, se procederá á los apremios de instrucción, con los recargos que por la misma se prescriben, contra todos los contribuyentes que resulten en descubierto.

Barrios de Salas Marzo 28 de 1887.—El Alcalde, J. Javier de la Rocha.

*Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.*

Segun me participa Juan Abad Chíncho, vecino de Argayo en este distrito, en el dia 16 del corriente, se ha ausentado de su casa indocumentado, su hijo Manuel Abad Gonzalez, el que segun noticias se halla en Astorga, Puerta de Rey, Cristo núm. 8.

En su virtud se ruega á las autoridades de donde reside, le conduzcan por los tránsitos de justicia á esta Alcaldía, cuyas señas son las siguientes: edad 18 años, estatura baja, cara redonda, color rubio, tiene una cicatriz de forma de una C en la cabeza.

Páramo del Sil 25 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Alejo Vuelta.

*Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros.*

Por Vicente Martinez, de esta vecindad, de oficio caminero, se me dice: que el dia 27 del corriente á las nueve de la mañana se ausentó del sitio del Menestemelo donde se hallaba sirviendo su hijo politico Manuel Cabero, cuyas señas á continuación se expresan.

*Señas de Manuel Cabero.*

Edad 14 años, visto pantalón de paño oscuro azul, boina azul y zapato borcegui, color moreno y rebajuelo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, tengan á bien ca-

so de ser habido participarlo á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de la familia del reclamado. Cubillas de los Oteros 28 de Marzo de 1887.—Gregorio Nava.

*Alcaldía constitucional de Santa Maria de Ordás.*

Ignorándose el actual paradero del mozo Teodoro Gutierrez Perez, hijo de Lorenzo y Rosaura, natural de Adrados, se le cita para que el dia 13 de Abril próximo venidero, señalado para revision de excepciones de los mozos de este Ayuntamiento, se presente á las siete de la mañana en el palacio de la Diputación á las órdenes del comisionado de este Ayuntamiento, con el objeto de ser reconocido ante la Comisión provincial, como exento por defecto fisico en el reemplazo de 1884, apercibido que de no verificarlo se le instruirá expediente de prófugo.

Santa Maria de Ordás á 22 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

JUZGADOS.

*Edicto.*

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Enrique Gaña Villarino, Juez de primera instancia de esta villa y su distrito, en los autos de apremio instados por el Procurador D. Eladio Balbuena, contra don Manuel Temez Digon, en concepto de representante de su esposa doña Manuela Larra Teigoiro; se sacan á pública y judicial subasta por término de veinte dias, los siguientes bienes raíces, cuyos títulos de propiedad constan de dichos autos:

Tasacion.  
Pesetas.

1.º Una huerta seca en el sitio de la alameda alta, término de esta villa, cabida de veinte y cinco áreas, cercada de pared maestra, que fué tasada en seiscientas pesetas. 600

2.º Una viña contigua á la expresada huerta, cabida de ochenta y cinco áreas, avaluada en novecientas pesetas. 900

3.º Otra viña al sitio de val de truchas, término tambien de esta villa, cabida de cuatro hectáreas y cuarenta y seis áreas, tasada en cuatro mil pesetas. 4.000

Los que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas, podrán concurrir el dia veinte y tres del mes de Abril próximo, á la hora de las diez de su mañana, á la sala de audiencia del referido Juzgado en donde se verificará el remate, en el que no será admitida postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Villafranca del Bierzo treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Agustín Bálgoz.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Enrique Caña.

D. Florencio Alonso Lasiofe, Juez de instrucción del partido de Becerra.

Por la presente requisitoria se llama á Laureano Lopez Larrosa, casado, jornalero, de 27 años de edad, que en el mes de Agosto último ejercía el oficio de tabajero en Ponferrada, hijo de Marcelino y de Juana, natural de Villar de D. Diego, partido judicial de Toro en la provincia de Zamora, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en sumario que le instruyo por el delito de expedición de moneda falsa, bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del indicado sujeto y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas pues así lo acordó en dicho sumario en el que tengo decretado el procesamiento y prisión del referido Laureano.

Becerra Marzo 20 de 1887.—Florencio Lasiofe.—José Soto.

Señas de Laureano Lopez Larrosa.

Estatura regular, moreno, ojos castaños, pelo y cejas negros, cara redonda, afeitado, nariz y boca regulares.

**EDICTO.**

En virtud de providencia del señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en el día de hoy, por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de D. Fausto Lopez Villabrille y Cadorniga, de estado casado, de cincuenta y ocho años de edad, escritor y Académico de la Lengua Española, natural de la ciudad de Astorga, y vecino que fué de esta Corte, habiendo ocurrido en ella su fallecimiento el

día catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, en la calle de Carranza número veinticinco, piso segundo, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de veinte días, haciéndose así también público que hasta ahora no se presentó persona alguna á reclamarlo.

Madrid veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—J. Felipe Sendin.—Juan Joaquín Gimenez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración Militar fecha 21 del actual se ha de proceder á la contratación por subasta pública de los artículos que se consideran necesarios para el suministro á fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el tiempo que medie desde que cause efecto este contrato, hasta fin de Octubre próximo venidero y un mes más si así conviniera á la Administración Militar.

Los artículos objeto de la subasta son: el de harina de primera, segunda y tercera clase y los de trigo y cebada, así como los que constituyen la sazón de sopa que son: aceite, ajos, pimentón y sal, ó sus permutas, café, azúcar y aguardiente.

Los establecimientos á donde se han de suministrar dichos artículos y el cálculo aproximado del suministro de cada uno así como sus precios límites se expresan al final de este anuncio.

Para llevar á efecto este contrato se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de guerra de Avila, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Zamora, y comisión de compras establecida en Arévalo el día 4 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana.

Dicha subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación, disposiciones posteriores que rijan en la materia y pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en las dependencias que se deja indicado desde las doce de cada día á las dos de la tarde de todos los no festivos.

Valladolid 28 de Marzo de 1887.—José J. Novilles.

FABRICA DE HARINAS DE VALLADOLID		Factoría de subsistencias de id.		Idem de Ciudad-Rodrigo		Idem de Zamora	
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.
Quintales quintales métricos	Quintales métricos	Quintales quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos
540	1.080	540	9.000	24.000	400	20	200
75	150	75	60	100	3.000	5.000	500
78	156	78	1.350	300	3.000	5.000	500

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... número... para contratar el suministro de primeras materias con destino á la Fábrica de harinas de Valladolid y factoría de subsistencias de dicha plaza, Zamora y Ciudad Rodrigo, á contar desde que cause efecto este contrato, hasta fin de Octubre próximo venidero y un mes más si conviniera á la Administración Militar, me comprometo á entregar en dicha Fábrica y factoría (ó en dicha Fábrica y tales factorías) bajo la forma establecida en el pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi compromiso el documento de depósito por la cantidad marcada en pliego de precios límites.

Harina de primera para la Factoría de (la que sea) á tantas pesetas (en letra) quintal métrico.....

Estado demostrativo de las cantidades de cada artículo que se consideren necesarias en las factorías que se expresan á continuación durante el tiempo fijado en el anuncio que antecede.

Idem idem de 2.ª para la id. idem  
 Idem idem de 3.ª para la id. idem  
 Trigo para la Fábrica de harinas á tantas pesetas (en letra) quintal métrico.  
 Cebada para (tal ó tales factorías) á tantas pesetas (en letra) el hectólitro.  
 Aguardiente á (tantas pesetas) (en letra) el litro.  
 Pimentón á idem id. (id. id.) el kilogramo.  
 Aceite á idem id. (id. id.) el litro.  
 Ajos á idem id. (id. id.) la ristra.  
 Sal á idem id. (id. id.) el kilogramo.  
 Café á idem id. (id. id.) el idem.  
 Azúcar á idem id. (id. id.) el idem.  
 Fecha y firma del proponente.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS**

Modelación de presupuestos arreglada á los nuevos formularios y otras diversas para todos los servicios Municipales.  
 PLAZA MAYOR, IMPRENTA DE MARIANO GARZO, LEON.

Se halla vacante la plaza de Médico del Hospital de San Juan de la ciudad de Astorga, de que es Patrono el Excmo. Cabildo Catedral, á la que se halla unida la de la misma Corporación, sus dependientes y los de fábrica. Por tanto los que quieran mostrarse pretendientes lo harán en la Secretaría Capitalar desde esta fecha hasta el 10 del próximo Mayo; en la inteligencia de que pasado este día no se admitirá ninguna solicitud sin acuerdo especial del Excmo. Cabildo. Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, y no han de poder obtener con esta plaza ninguna otra de polvos, forense, baños y que por cualquier concepto esté retribuida con fondos generales, provinciales ó municipales sin consentimiento del Cabildo. La dotación es de 1.375 pesetas pagadas por el Hospital y Corporación; y por la asistencia del Seminario, según acuerdo con el Ilmo. Prelado, de 375 pesetas; además el agraciado tendrá un título de recomendación para la asistencia del Palacio Episcopal. El que fuere elegido ha de otorgar escritura para el servicio de dicha plaza con inserción de las condiciones, cuyo pliego está desde esta fecha en la Contaduría Capitalar para que se puedan enterar aquellos á quienes interese.

Astorga 1.º de Abril de 1887.—Licenciado, Pelayo Gonzalez Conde, Dean.